



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GAXACA
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de Septiembre del 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE LA CONGRESO DEL ESTADO DE LA VILLE DE LA VILLE DE LA CONGRESO DEL ESTADO DE LA VILLE DE

LICSTORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Asunto: Se remite Iniciativa

LXV LEGISI DE GUNACA

1 3 SEP 2022

1 2 OP NCS

DIRECCION DE APOYOU SE SE C.

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 1, el artículo 2, la fracción III del artículo 4, la fracción II y IV del artículo 5, la fracción X del artículo 6 y se adiciona la fracción V, VI y VII al artículo 4, la fracción VI al artículo 5, la fracción XI y se recorren las subsecuentes del artículo 6 de la Ley que crea el instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Atentamente,

EVV LEGISLATURA

DIP JANIA CABALLERO NAVARROP TANIA CABALLERO MAVARRO LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DELESTADO DE OAXACA

morena La consolidando La transformación





DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 1, el artículo 2, la fracción III del artículo 4, la fracción II y IV del artículo 5, la fracción X del artículo 6 y se adiciona la fracción V, VI y VII al artículo 4, la fracción VI al artículo 5, la fracción XI y se recorren las subsecuentes del artículo 6 de la Ley que crea el instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las juventudes son un grupo humano esencial para el desarrollo económico, político y social de los Estados; son fuerza de cambio para la transformación de las sociedades y los protagonistas de la innovación social. Las expectativas que se encuentran en torno a esta etapa vital, son tan importantes, que se requiere generar las oportunidades necesarias que les ayuden a superar los problemas y retos a los que se enfrentan y coadyuvar a la transformación positiva de nuestra realidad.

La legislación mexicana, a través de la Ley de Instituto Mexicano de la Juventud, establece a la juventud como la población nacional, cuya edad está comprendida entre 12 y 29 años de edad.

De acuerdo a las proyecciones poblaciones 2016-2050 del Consejo Nacional de Población se estima que para 2020, el número de personas jóvenes y adolescentes asciende al 39.2 millones de personas, poniéndose en perspectiva, esta cifra representa casi la tercera parte del total de habitantes de México¹



¹IMJUVE (2021) Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Oaxaca. Información Oportuna para la toma de decisiones. P.6





Oaxaca no dista de este escenario, la población joven representa el 31.7% de la población total de la entidad, proporción poblacional que conlleva la exigencia de mayores oportunidades, para obtener condiciones de vida más justas, equitativas y progresivas.

Aún frente a las diversas expresiones de ser joven, existen problemáticas comunes con diferentes matices a los que esta población se enfrenta, destacando: el acceso a la salud, problemas educativos, condiciones de seguridad, privación económica, la escasez de empleo; solo por citar algunas de las dificultades que inciden de forma decisiva en su desarrollo, provocando muchas veces situaciones de exclusión, discriminación y vulnerabilidad que les orillan a una transición a la vida adulta muy desafortunada.

Tan solo en nuestro Estado², el 62.1% de personas jóvenes viven en situación de pobreza multidimensional, el 88.9% presenta alguna carencia social, entre las que destacan la imposibilidad de acceso a la seguridad social con el 79.6%, la falta de un trabajo digno con el 64.5 %, la dificultad para obtener una alimentación variada y nutritiva con 32.3%, el 39.6% que no accede a los servicios de salud, solo por citar algunos.

Los porcentajes anteriores, mandan un claro mensaje de los retos que deben de atender las instituciones estatales en la tarea de evitar cualquier aversión hacia los derechos primordiales de las juventudes, al tratarse de un periodo de la vida, donde se construye la personalidad, se adquiere gran parte del conocimiento como personas, se forma la seguridad propia, así como la proyección al futuro.

En este contexto, la gran mayoría de jóvenes quienes se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad, pertenecen a grupos que históricamente han sido discriminados. La agenda 2030³ señala, que son jóvenes con discapacidad, juventud indígena, jóvenes lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, jóvenes en situación de conflicto y posconflicto, y los jóvenes de las zonas rurales quienes a menudo enfrentan desafíos y barreras de participación específicos a su situación, generando visibles desigualdades debido a la discriminación.

De acuerdo con CONAPRED, la discriminación surge de lastimar a las personas mediante la exclusión o negarles reconocimiento como sujetos de derecho; impidiendo el



² Ibidem. P.7

³ OEA. (2020) . Juventudes en situación de vulnerabilidad y covid-19. serie de notas técnicas sobre la inclusión social y acceso a derechos . p.18





establecimiento de relaciones sociales basadas en el respeto, igualdad y el reconocimiento mutuo.

Por su parte, la Encuesta Nacional Sobre Discriminación señala que el 42% ⁴de la población de 18 años o más opina que en el país se respetan poco o nada los derechos de las personas jóvenes, por tanto puede considerarse como un factor que contribuye a un trato desigual entre las y los jóvenes que puede llegar a determinar su trayecto de vida.

De ahí la necesidad de plantear marcos legislativos, que apuesten por la igualdad en el trato de las juventudes, busque garantizar la diversidad y pugnen por un trato para revertir prácticas de discriminación cotidiana, y que además permitan a las y los jóvenes disfrutar de manera plena de sus derechos y oportunidades.

Al tratarse de un sector social, que se encuentra afectado en la aplicación de la igualdad, legalidad y goce de las mismas oportunidades, otro paso trascendental en la lucha contra la desigualdad, consiste en que las juventudes conozcan sus derechos, toda vez que muchas situaciones que les afectan derivan de un desconocimiento de los mismos, debido a factores que van desde la carencia de información, la manera en las que esta se transmite, entre otros.

Reconocer y comprender los derechos, les permite a las y los jóvenes, pugnar por su defensa, prevenir situaciones que lo vulneren, tener un comportamiento de respeto hacia los demás y sobre todo involucrarse como agentes activos de su propio cambio.

Se trata, de transitar hacia la exigibilidad de los Derechos de las y los jóvenes, un camino que se recorre desde los diversos espacios de vida pública y privada y que debe tener como principal protagonista a las juventudes. Exigibilidad, entendida como la concreción del alcance del derecho, la identificación de sus titulares, así como del responsable de hacerlo efectivo y las vías para exigir al poder público su cumplimiento y su obligación de actuar.⁵

Por lo anterior y toda vez que el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca es el organismo encargado de garantizar el disfrute pleno de los derechos a las y los jóvenes



⁴ INEGI (2017). Encuesta Nacional sobre Discriminación.

⁵ Saura Estapà, J. (2011). La exigibilidad jurídica de los derechos humanos: especial referencia a los derechos económicos, sociales y culturales.





debe generar las condiciones necesarias para su difusión, contemplando diversas actividades y los medios adecuados que le permita cumplir con los objetivos de su creación.

No obstante, pese a su responsabilidad explicita en la legislación de la materia el INJEO, su tarea no es aislada, requiere en todo momento una articulación de esfuerzos institucionales en los tres órdenes de gobierno y los diferentes poderes del Estado, para una plena atención y desarrollo de las personas jóvenes. Este trabajo en conjunto permite intervenir directamente en las problemáticas del entorno juvenil que asientan a nuestro Estado desde una perspectiva más amplia.

En este sentido, la presente reforma pretende contribuir a que los actores que participan en la toma de decisiones en el sector juvenil, empleen sus esfuerzos y recursos, en la formulación de políticas públicas que consideren a todos los sectores como sujetos plenos de derecho y agentes de cambio en sus diversos contextos.

Así también se trata de reformas con las que se busca tener marcos normativos estatales homologados a la legislación nacional. Por tal motivo, presento en el siguiente cuadro comparativo con la finalidad de darle claridad a la misma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 1. Se crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.	Artículo 1. Se crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca.
Artículo 2. La población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo.	Artículo 2. La población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.
Artículo 4. La presente Ley se regirá por los siguientes principios rectores:	Artículo 4. La presente Ley se regirá por los siguientes principios rectores:







1. a la II	I. a la II
III. Respeto: Para garantizar la no discriminación a las personas jóvenes, por razones de sexo, edad, origen étnico, preferencia sexual, religión, embarazo, aspecto físico o cualquier otra reconocida por las leyes correspondientes, y	III. Respeto: Para garantizar la no discriminación a las personas jóvenes, por razones de sexo, edad, origen étnico, preferencia sexual, religión, embarazo, aspecto físico o cualquier otra reconocida por las leyes correspondientes;
IV	IV
V. SIN CORRELLATIVO	V. Pro persona: Para garantizar la aplicación de la norma más benéfica a la persona;
VI. SIN CORRELLATIVO	VI. Interés superior del menor, en el caso de las personas jóvenes menores de edad;
VII. SIN CORRELLATIVO	VII. Transversalidad, en las políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
Artículo 5. El Instituto tendrá por objeto: I II. Garantizar a la juventud el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos fundamentales: derecho a una vida digna, a la identidad, a la salud, a la educación, a vivir en familia, al trabajo, a la participación, a la información, al acceso a la justicia, a la recreación, cultura y deporte; III	Artículo 5. El Instituto tendrá por objeto: I II. Garantizar a la juventud el acceso, ejercicio y disfrute pleno de sus derechos fundamentales en condiciones de igualdad: derecho a una vida digna, a la identidad, a la salud, a la educación, a vivir en familia, al trabajo, a la participación, a la información, al acceso a la justicia, a la recreación, cultura y deporte; III
IV. Promover la congruencia de los programas y políticas en materia de juventud del orden federal, estatal y municipal, y	IV. Promover la congruencia de los programas y políticas en materia de juventud del orden federal, estatal y municipal observando criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de las personas jóvenes y promover su desarrollo personal, social y económico;
V VI. SIN CORRELATIVO	V VI. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven las personas jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles.
Artículo 6	Artículo 6



XII. a la XXI. ...



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I. a la IX	I. a la IX
X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración	X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración
con los sectores social y privado, para el desarrollo	con los sectores social y privado, para el desarrollo
de proyectos que beneficien a la juventud,	de proyectos que beneficien a la juventud,
mejorando la calidad y cobertura de las políticas	mejorando la calidad y cobertura de las políticas,
juveniles y eficientando el uso de recursos;	acciones y programas tendientes al desarrollo
	integral de la juventud, y la difusión de sus
	derechos y obligaciones reconocidos en la
	Constitución Política de los Estados Unidos
	Mexicanos, ordenamientos legales y tratados
	internacionales de los que el Estado mexicano
	forma parte, eficientando en todo momento el uso
·	de recursos.
·	
XI. SIN CORRELATIVO	XI. Trabajar de manera coordinada con la
	Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano las
	políticas, programas y acciones de desarrollo de las
	personas jóvenes indígenas y afro mexicanas;
	garantizando la participación de éstos en su diseño
	y operación;

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

XII. a la XXI. ...

DECRETO

Artículo único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 1, el artículo 2, la fracción III del artículo 4, la fracción II y IV del artículo 5, la fracción X del artículo 6 y se adiciona la fracción V, VI y VII al artículo 4, la fracción VI al artículo 5, la fracción XI y se recorren las subsecuentes del artículo 6 de la Ley que crea el instituto de la juventud del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. La población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, será objeto de las políticas,







programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico

o nacional,	género,	discapacidad,	condición	social,	condiciones	de	salud,	religión,
opiniones, p	referenci	as, estado civil	o cualquier	otra.				

Artículo 4. La presente Ley se regirá por los siguientes principios rectores:

·
I. a la II
III. Respeto: Para garantizar la no discriminación a las personas jóvenes, por razones de sexo, edad, origen étnico, preferencia sexual, religión, embarazo, aspecto físico o cualquier otra reconocida por las leyes correspondientes;
IV
V. Pro persona: Para garantizar la aplicación de la norma más benéfica a la persona;
VI. Interés superior del menor, en el caso de las personas jóvenes menores de edad;
VII. Transversalidad, en las políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
Artículo 5. El Instituto tendrá por objeto:
I
II. Garantizar a la juventud el acceso, ejercicio y disfrute pleno de sus derechos fundamentales en condiciones de igualdad: derecho a una vida digna, a la identidad, a la salud, a la educación, a vivir en familia, al trabajo, a la participación, a la información, al acceso a la justicia, a la recreación, cultura y deporte;
III
IV. Promover la congruencia de los programas y políticas en materia de juventud del orden federal, estatal y municipal observando criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de las personas jóvenes y promover su desarrollo personal, social y económico;







V. ...

VI. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven las personas jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles.

Artículo 6. ...

I. a la IX. ...

X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud, mejorando la calidad y cobertura de las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud, y la difusión de sus derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, eficientando en todo momento el uso de recursos.

XI. Trabajar de manera coordinada con la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano las políticas, programas y acciones de desarrollo de las personas jóvenes indígenas y afro mexicanas; garantizando la participación de éstos en su diseño y operación;

XII. a la XXI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil veintidos.

ATENTAMENTE

DIP TANA CABALLERO NAVARROS

LXV EGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

morena La esperanza de México Transformación